



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

SUMILLA: “(...) el ámbito de competencia territorial a que hace alusión el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, tratándose del regidor de un distrito, se delimita en razón de la jurisdicción de la municipalidad a la que este pertenece; esto es, la municipalidad distrital, que comprende el territorio del respectivo distrito (...)”.

Lima, 12 de marzo de 2025.

VISTO en sesión del doce de marzo de 2025 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3557/2024.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **ROJAS LARA JUAN CARLOS (con RUC N° 10422447518)**, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la **Orden de Compra N° 21 del 27.04.2023**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 27 de abril de 2023, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 21, por el concepto de “*Agregados para la obra, construcción de nicho; reparación de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cementerio general de la localidad de Huayucachi distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín*”, a favor del señor Rojas Lara Juan Carlos, en adelante **el Contratista**, por el monto de S/8,215.00 (ocho mil doscientos quince con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Compra**.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 179-2024-AL/MDH¹, presentado el 25 de marzo de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad, remitió, entre otros, el Informe Técnico N° 001-2024/ ESER-JALyP/MDH² del 21 del mismo mes y año, mediante el cual comunicó que el

¹ Obra a folio 3 del expediente administrativo.

² Obra a folio 4 y 5 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

señor Rojas Lara Juan Carlos [el Contratista], habría incurrido en causal de infracción, consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

3. Mediante Memorando D000141-2024-OSCE-DGR del 23 de abril de 2024³, presentado el 4 de junio del mismo año ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remitió el Reporte N° 241-2024/DGR-SIRE⁴ del 29 de febrero de 2024, donde da cuenta de lo siguiente:

- El domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes, regidores provinciales y distritales para el período 2019-2022, en la cual el señor Juan Carlos Rojas Lara [el Contratista] fue elegido Regidor Distrital de Huayucachi, provincia Huancayo, región Junín, para el periodo de tiempo indicado.
- De la información registrada en el SEACE, la cual también puede visualizarse en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se aprecia que el Contratista realizó contrataciones por montos individuales inferiores a ocho (8) UITs en el distrito de Huayucachi, dentro de los doce meses posteriores a partir del cual cesó en las funciones de Regidor de dicho distrito.
- Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal.

4. A través del Decreto del 14 de octubre de 2024, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos:

- i) Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s)

³ Documento obrante a folio 15 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folio 16 al 19 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, estaría inmerso.

- ii) Asimismo, se requirió informar: **i)** si la Orden de Compra corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, **ii)** si deviene de un procedimiento de selección; o, **iii)** de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.
- iii) Copia legible de la Orden de Compra emitida a favor del Contratista.
- iv) Copia legible de la constancia de recepción de la Orden de Compra donde se aprecie que fue debidamente recibida por el Contratista.
- v) En caso la Orden de Compra haya sido enviada al mencionado proveedor por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del Contratista y de la Entidad.
- vi) En caso la referida Orden de Compra haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, debía remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas a favor del Contratista que deriven de este, adjuntando el referido contrato.
- vii) Señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, debía informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- viii) Copia legible del expediente de contratación, el cual debía incluir los siguientes documentos:
 - Cotización y/u oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada.
 - Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

- En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica debía remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del Contratista y la Entidad.
 - Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.
- ix) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Asimismo, se dispuso comunicar el Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información solicitada.

5. A través del Decreto del 19 de noviembre de 2024, se dispuso, entre otros, iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

Cabe indicar que dicho Decreto fue notificado al Contratista, el 20 de noviembre de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

6. A través del Oficio N° 620-2024-AL/MDH⁵ del 21 de noviembre de 2024, presentado ante la Mesa de Partes del Tribunal el 25 del mismo mes y año, la Entidad brindó respuesta al pedido de información y/o documentación, formulado a través del Decreto del 14 de octubre del mismo año.

⁵ Según obra en el Toma Razón Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

7. A través del Oficio N° 001303-2024-CG/OC0411⁶, presentado el 25 de noviembre de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, remitió el Oficio N° 620-2024-AL/MDH y adjuntos que fueron presentados por aquella en la misma fecha.
8. Mediante Decreto del 11 de diciembre de 2024⁷, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a la imputación formulada en su contra, no obstante haber sido válidamente notificada con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente en la misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por haber contratado con el Estado estando inmerso en el impedimento señalado en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo normativo [norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos imputados]

Cuestión previa: De la rectificación del error material en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador

1. De forma previa al análisis de fondo, cabe precisar que, mediante Oficio N° 620-2024-AL/MDH⁸, del 21 de noviembre de 2024, la Entidad remitió copia de la **Orden de Compra N° 21 del 27 de abril de 2023**, emitida a favor del Contratista; sin embargo, en el Decreto del 19 de noviembre de 2024 a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, se menciona la **Orden de Compra N° 21-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI**.
2. En tal sentido, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse sobre el error advertido en el Decreto del 19 de noviembre de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, pues aquel consignó lo

⁶ Según obra en el Toma Razón Electrónico.

⁷ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico.

⁸ Según obra en el Toma Razón Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

siguiente:

Dice:

“(…)

- 2.. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor ROJAS LARA JUAN CARLOS (con RUC N° 10422447518), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal d) de I numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Compra N° 21-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI** del 27.04.2023 emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI, para “Es-agregados para la obra, construcción de nicho; reparación de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cementerio general de la localidad de Huayucachi distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín” (...).*

(...)”

Debe decir:

“(…)”

2. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor ROJAS LARA JUAN CARLOS (con RUC N° 10422447518), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal d) de I numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Compra N° 021** del 27.04.2023 emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI, para “Es-agregados para la obra, construcción de nicho; reparación de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cementerio general de la localidad de Huayucachi distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín” (...).*

(...)”.

3. Al respecto, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, el cual establece lo siguiente: “(...) *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)".

4. En consecuencia, en mérito a lo expuesto, corresponde que el Colegiado rectifique el error material advertido en el Decreto del 19 de noviembre de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, al no alterar el contenido sustancial ni el sentido de la decisión, así como, no haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo. Por tanto, debe tenerse por rectificado con efecto retroactivo el error advertido; y, en consecuencia, por válido el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Naturaleza de la infracción

5. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, constituye infracción administrativa contratar con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a "las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción".

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede ser cometida al efectuarse una contratación por un monto menor o igual a ocho (8) UIT.

6. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección⁹ que llevan a cabo las Entidades del

⁹ Ello en concordancia con los *principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia* regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:

a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

Estado.

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procedimientos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades están previstas en el artículo 11 del TUO de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

7. Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no hayan sido contemplados en la Ley.
8. En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si al perfeccionarse el contrato o al establecer el vínculo contractual, el Contratista incurrió en los impedimentos que se le imputan.

Configuración de la infracción:

9. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, y;
 - Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

En este punto, es importante señalar que para las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT's, por estar excluidas del ámbito de aplicación del TUO de

e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

la Ley, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en el TUO de la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquél, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Asimismo, lo señalado guarda concordancia con el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, a través del cual se establece el siguiente criterio:

“(…)

En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”.

10. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, **respecto del primer requisito**, a través del Oficio N° 620-2024-AL/MDH¹⁰, del 21 de noviembre de 2024, la Entidad en atención del pedido de información formulado por el Tribunal remitió copia de la Orden de Compra N° 021, emitida por la Entidad a favor del Contratista para la adquisición de bienes *“Agregados para la obra, construcción de nicho; reparación de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cementerio general de la localidad de Huayucachi distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín”*, por el monto de S/8,215.00 (ocho mil doscientos quince con 00/100 soles), conforme se reproduce a continuación:

¹⁰ Según obra en el Toma Razón Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 01705-2025-TCE-S1



ORDEN DE COMPRA

CUJA DE INTERNAMIENTO

REG. SIAF

326

C

D

G

N°021

DIA: 27

MES: 04

AÑO: 2023

RUC: 10422447518

Señor (s):

ROJAS LARA JUAN CARLOS

Dirección:

CALLE REAL 670

Le agradecemos realizar lo siguiente:

ADQUISICION DE BIENES - AGREGADOS PARA LA OBRA "CONSTRUCCION DE NICHOS; REPARACION DE SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; EN EL(LA) CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE HUAYUCACHI DISTRITO DE HUAYUCACHI, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2572591

Documento de referencia:

INFORME N°197-2023-MDH/SGOPDU-ING/VFM

Facturar a nombre de:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI

RUC: 20199806344

Dirección:

AV. REAL NRO. SIN (PLAZA PRINCIPAL) JUNIN - HUANCAYO - HUAYUCACHI

A	B	C	D	VALOR	
Código	Cant.	Unidad de medida	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL(S/.)
			ADQUISICION DE BIENES - AGREGADOS PARA LA OBRA "CONSTRUCCION DE NICHOS; REPARACION DE SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; EN EL(LA) CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE HUAYUCACHI DISTRITO DE HUAYUCACHI, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2572591		
			*CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS		
1	1	M2	ARENA FINA	S/ 60.00	S/ 60.00
2	52	M3	ARENA GRUESA	S/ 75.00	S/ 3,900.00
3	47	M3	PIEDRA CHANCADA DE 1/2	S/ 75.00	S/ 3,525.00
4	2	M3	PIEDRA MEDIANA DE 6"	S/ 80.00	S/ 160.00
				Sub total	S/ 4,645.00
			PLAZO DE ENTREGA: 02 Dias calendario, que se contará a partir del día siguiente de aceptada la Orden de Compra.		
			PENALIDAD: Conforme lo estipulado en el numeral 8.6 de la presente Directiva		
			CONFORMIDAD: Otorgada por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano,		
			FORMA DE PAGO: El pago se efectuará al 100% una vez entregada la adquisición, previa conformidad efectuada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental		
			ADJUNTO:		
			1.- Certificación de crédito presupuestario N° 187 -2023		
			2.- INFORME N°197-2023-MDH/SGOPDU-ING/VFM		
			3.- Requerimiento de bienes N° 007-2023		
			4.- Términos de referencia		
					S/ 8,215.00

SGR: Ocho mil doscientos quince con 00/100 soles

AUTORIZACIÓN DE LA COMPRA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI

Abog. José M. Gutiérrez Egoavil

GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI

Evelin Sarita Egoavil Ramo

JEFE DE ABASTECIMIENTO

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

META: 0031

FTE, FTO : 5 07

Clasif. Gastos: 2.6. 2.3.99.5

CUENTA POR PAGAR S/:

S/ 8,215.00

RECIBI CONFORME ALMACEN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI

Ing. Valeri Flores Maritón

SUB GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

FECHA:

2023-04-27

FIRMA:

Evelin Sarita Egoavil Ramo

NOTA: Esta orden es nula sin la firma mancomunada, el jefe de Abastecimiento, Logística y Patrimonio y de la Gerencia Municipal. Cada orden de servicio se debe facturar por separado, la emisión es en (1) original y (2) copia y remitir a la Unidad de contabilidad y tesorería. Nos reservamos el derecho de reconocer el servicio que no esta de acuerdo con nuestras especificaciones.



Michael J. Tovar Medina

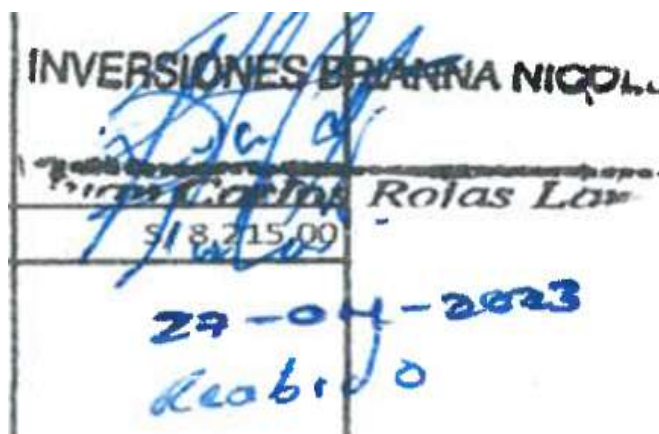
INGENIERO CIVIL

CUI: 2572591

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

Como se aprecia, en la Orden de Compra consta el sello de recepción del Contratista con fecha 27 de abril de 2023, a partir del cual se puede verificar el perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad:



11. Sin perjuicio de ello, la Entidad, a través del Oficio N° 620-2024-AL/MDH¹¹, del 21 de noviembre de 2024, remitió documentación que da cuenta de la ejecución de la prestación derivada de la Orden de Compra por parte del Contratista, y el pago efectuado por la Entidad, la cual obra en el expediente administrativo, entre ello, remitió la conformidad de la prestación, la misma que se reproduce a continuación:

¹¹ Según obra en el Toma Razón Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI
Oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonio
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N.º 079 -2023/ ESER-JALyP/MDH

A : Abog. José Manuel Gutiérrez Egoavil
GERENTE MUNICIPAL

DE : Evelin Sarita Egoavil Ramos
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO,
LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

ATENCIÓN : SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO

ASUNTO : INFORME DE CONFORMIDAD DE ENTREGA

REFERENCIA: ORDEN DE COMPRA N° 021 SIAF N° 326

FECHA : Huayucachi, 28 de abril del 2023



Por intermedio del presente, me dirijo a su distinguida persona para saludarlo cordialmente a su vez, otorgar la respectiva conformidad de entrega de acuerdo al cronograma, sin incurrir en penalidades a la ADQUISICIÓN DE BIENES – AGREGADOS PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE NICHOS; REPARACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; EN EL(LA) CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE HUAYUCACHI DISTRITO DE HUAYUCACHI, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI 2572591, Según cantidades establecidas según Orden de Compra N°021 SIAF N°326 ; Guía de Remisión 002- 000116, 002 – 000118, 002 – 000119 y 002 - 000120 del proveedor ROJAS LARA JUAN CARLOS. quien realizo la entrega el 28 de abril del 2023 en Almacén de la Municipalidad Distrital de Huayucachi.

Por tanto; sírvase dar trámite correspondiente para su respectiva conformidad del área usuaria y pago correspondiente.

Atentamente.



Evelin Sarita Egoavil Ramos



12. Por consiguiente, considerando los documentos obrantes en el expediente administrativo, y en atención a los términos del Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, ha quedado demostrado la existencia de una relación contractual entre el Contratista

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

y la Entidad, por lo que se advierte que concurre el primer requisito, esto es, que el Contratista haya perfeccionado el contrato con una entidad del Estado.

13. En ese sentido, habiéndose verificado que el Contratista perfeccionó un contrato con el Estado, corresponde verificar si a dicha fecha, aquel se encontraba inmerso en el supuesto de impedimento imputado.
14. En cuanto al **segundo requisito del tipo infractor**, debe tenerse presente que la imputación al Contratista, en el caso concreto, radica en haber perfeccionado el contrato, pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, conforme se expone a continuación:

"Artículo 11.- Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

(el resaltado y es agregado)

15. Como puede verse, de la lectura del literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, los Regidores se encuentran impedidos para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

Sobre el impedimento establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley:

16. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que el 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales del Perú, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022, por lo que, según la información del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor Juan Carlos Rojas Lara [el Contratista] fue elegido Regidor Distrital de Huayucachi, provincia de Huancayo, región Junín, para el periodo 2019 – 2022.

Cabe señalar, que dicha información también fue corroborada en el portal institucional del observatorio para gobernabilidad **INFOGOB**, tal como se evidencia en el siguiente detalle:

JUAN CARLOS ROJAS LARA

Fecha de nacimiento: 01/01/1982

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: JUNÍN

Provincia: HUANCAYO

Distrito: HUAYUCACHI

HV: (1) HOJAS DE VOTA

PG: (1) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO | **PROCESOS ELECTORALES** | ESTABILIDAD EN EL CARGO | REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR DISTRITAL	ALIANZA PARA EL PROGRESO	JUNÍN - HUANCAYO - HUAYUCACHI	SI	+

Además, de la revisión de la plataforma INFOGOB, no se aprecia que haya sido suspendido, vacado, reemplazado o revocado de su cargo como regidor distrital, tal como se muestra a continuación en la siguiente imagen:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

	Fecha de nacimiento: 01/01/1982	(1) HORAS DE VIDA
UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL		(1) PLANES DE GOBIERNO
Región: JUNÍN		
Provincia: HUANCAYO		
Distrito: HUAYUCACHI		

HISTORIAL PATIFARIO	PROCESOS ELECTORALES	ESTABILIDAD EN EL CARGO	REVOCATORIAS PROMOVIDAS
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------------

SUSPENSIONES VISTAS EN EL INE
No se encontraron resultados.
VACANCIAS
No se encontraron resultados.
REVOCATORIAS
No se encontraron resultados.
REEMPLAZANTE O CONVOCADO
No se encontraron resultados.

17. En tal sentido, se desprende que el señor Juan Carlos Rojas Lara [el Contratista], fue considerado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el cargo de Regidor Distrital de Huayucachi, provincia de Huancayo, región Junín, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.
18. Siendo así, se aprecia que el señor Juan Carlos Rojas Lara [el Contratista], al ostentar el cargo de Regidor Distrital de Huayucachi, provincia Huancayo, región Junín, se encontraba impedido para contratar con el Estado, mientras ejerció el cargo: desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022; y luego de dejar el cargo, hasta doce (12) meses después: del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y solo en el ámbito de su competencia territorial.
19. Ahora bien, es preciso indicar que en atención al literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, aplicable al caso en concreto, en relación con los Regidores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
20. Al respecto, en relación con la competencia territorial a la que se refiere el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, resulta pertinente anotar que el artículo 40 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que:

“Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley”.

(El subrayado es agregado).

21. Asimismo, debe indicarse que el artículo 3 del Título I del Capítulo Único de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en razón de su jurisdicción, las municipalidades, se clasifican de la siguiente manera: 1) La municipalidad provincial sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito de cercado; 2) la municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito, y 3) la municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo consejo provincial, a propuesta del consejo distrital.
22. Por lo tanto, se advierte que el ámbito de competencia territorial a que hace alusión el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, tratándose del regidor de un distrito, se delimita en razón de la jurisdicción de la municipalidad a la que este pertenece; esto es, la municipalidad distrital, que comprende el territorio del respectivo distrito de conformidad con lo establecido en las normas de la materia.
23. Aunado a ello, para mayor precisión es pertinente señalar que el Tribunal en el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2021/TCE del 3 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 27 de octubre del mismo año, estableció el siguiente criterio: “(...)En el caso de Consejeros de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o ha ejercido su competencia”.
24. En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, en el presente caso, la Entidad contratante es la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI**, es decir, la misma entidad en la cual el señor Juan Carlos Rojas Lara [el Contratista], ejerció el cargo de Regidor Distrital en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.
25. Por tanto, a la fecha de perfeccionamiento de la Orden de Compra [27 de abril de 2023], el Contratista estaba impedido para contratar con la Entidad, de acuerdo a lo previsto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, pues, se encontraba impedido de contratar en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de cesar en el cargo de Regidor distrital, es decir

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

hasta el 31 de diciembre de 2023.

26. En este punto, cabe precisar que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificado el 20 de noviembre de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), con el Decreto del 19 del mismo mes y año, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra
27. En tal sentido, este Colegiado concluye que el Contratista incurrió en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos.

Graduación de la sanción

28. En relación a la graduación de la sanción imponible por la comisión de la infracción de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley, el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de dicha normativa, establece que los proveedores que incurran en la referida infracción serán sancionados con inhabilitación temporal para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, sanción que será determinada de acuerdo a los criterios de graduación consignados en el artículo 264 del Reglamento.

En virtud de lo expuesto, se debe tener en consideración que, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

29. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento y Ley N 31535 que modifica la Ley N° 30225:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 01705-2025-TCE-S1

- a. **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor del Estado.
- b. **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, no solo se advierte que se cometió la infracción administrativa, sino que, además, el Contratista actuó, por lo menos, de modo negligente, puesto que contrató con una entidad del Estado, pese a conocer la existencia del impedimento, dado que estos están consignados en la Ley, la cual se presume conocida por todos.
- c. **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso que nos avoca, si bien se aprecia la existencia de una conducta infractora, no se cuenta con información que evidencie un daño a la Entidad en virtud de los hechos suscitados.
- d. **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada antes que fuera detectada.
- e. **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Contratista, no cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal.
- f. **Conducta procesal:** cabe precisar que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento ni presentó descargos en torno a las imputaciones en su contra.
- g. **La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente certificado:** no aplica en el presente caso al tratarse el Contratista de una persona natural.
- h. **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹²: en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, se advierte que el Contratista no se encuentra registrado como Micro o Pequeña Empresa.

30. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Contratista, tuvo lugar el **27 de abril de 2023**, fecha en la que se vinculó contractualmente con la Entidad, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de los vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, atendiendo a la conformación dispuesta y dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material advertido en el numeral 2 del Decreto del 19 de noviembre de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, en los siguientes términos:

Dice:

“(…)

- 2.. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor ROJAS LARA JUAN CARLOS (con RUC N° 10422447518), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal d) de l numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley N°*

¹² Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01705-2025-TCE-S1

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Compra N° 21-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI** del 27.04.2023 emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI, para “Es-agregados para la obra, construcción de nicho; reparación de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cementerio general de la localidad de Huayucachi distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín” (...).

(...)”

Debe decir:

“(...)”

2. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor ROJAS LARA JUAN CARLOS (con RUC N° 10422447518), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal d) de l numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Compra N° 021** del 27.04.2023 emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI, para “Es-agregados para la obra, construcción de nicho; reparación de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cementerio general de la localidad de Huayucachi distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín” (...).*

(...)”.

2. **SANCIONAR** al señor **ROJAS LARA JUAN CARLOS (con RUC N° 10422447518)**, con con **inhabilitación temporal** por el periodo de **TRES (3) meses**, en sus derechos de participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la **Orden de Compra N° 21 del 27.04.2023**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 01705-2025-TCE-S1*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.